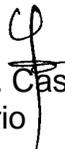




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado especial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial y por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se levante la orden de aprehensión, y se ordene la entrega del vehículo a la demandada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 08 de abril de 2024.

  
Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro-Sucre, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REF.: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO POR GARANTÍA MOBILIARIA**

**RAD. Nº 707174089001-2023-00101-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**

**DEMANDADA: MARÍA ALEJANDRA OVIEDO HOYOS**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado especial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial y por la demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se levante la orden de aprehensión, y se ordene la entrega del vehículo a la demandada, por lo que se procede al estudio correspondiente.

### 2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una revisado el expediente, se advierte que el apoderado especial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial y por la demandada presentó memorial de "*Solicitud de terminación del proceso y posterior levantamiento de la orden de inmovilización,*", mediante el cual solicitó lo siguiente:

“

1. **Levantamiento de la orden de inmovilización** de común acuerdo entre las partes.
2. Como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar **el levantamiento de la orden de aprehensión y/o captura** que pesa sobre el vehículo de placas **LMM308**.
3. Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **LMM308**, marca **HYUNDAI**, modelo 2023, se encuentra inmovilizado en la ciudad de Sincelejo Sucre en el **PARQUEADERO ARGELIA** en la dirección **Calle 35 No. 58 4**, en Sincelejo, Sucre, solicito se ordene la entrega a la demandada de este vehículo **MARIA ALEJANDRA OVIEDO HOYOS**, oficiando al parqueadero de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Solicito se oficie a dicho parqueadero al correo electrónico **parqueaderoargelia@hotmail.com** a fin de que haga entrega material del vehículo.
4. Con el fin de que no exista condena en costas y perjuicios, la presente solicitud es coadyuvada por la demandada Sra. **MARIA ALEJANDRA OVIEDO HOYOS.**”

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

Precisado lo anterior tenemos que mediante auto de fecha 18 de enero de 2024 se ordenó la aprehensión y entrega al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ identificado con Nit número 860002964-4, del vehículo automotor de placas LMM308, marca: HYUNDAI, línea: ACCENT, clase: Automóvil, tipo de servicio: Particular, chasis: 9BHCP41CAPP288264, motor: G4FGMU126842, modelo: 2023, color: Plata Diamante, de propiedad de la señora MARÍA ALEJANDRA OVIEDO HOYOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.104.017.506; y dicha orden se hizo efectiva por la policía nacional tal como consta en el acta de incautación de elementos de fecha 02 de marzo de 2024. Asimismo se advierte que el apoderado especial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial y por la demandada, solicita se termine el presente proceso por pago de las cuotas en mora, se levante la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo, y se ordene la entrega del vehículo a la demandada; y respecto de lo solicitado considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderada de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se decretará el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas LMM308, y se ordenará la entrega del vehículo en mención a la demandada señora MARÍA ALEJANDRA OVIEDO HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía número 1.104.017.506, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETÁSE la terminación del proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO POR GARANTÍA MOBILIARIA, radicado número 707174089001-2023-00101-00, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA OVIEDO HOYOS, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** ORDÉNASE la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto de fecha 18 de enero de 2024, la cual recae sobre vehículo automotor de placas LMM308, marca: HYUNDAI, línea: ACCENT, clase: Automóvil, tipo de servicio: Particular, chasis: 9BHCP41CAPP288264, motor: G4FGMU126842, modelo: 2023, color: Plata Diamante, de propiedad de la señora MARÍA ALEJANDRA OVIEDO HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía número 1.104.017.506. Ofíciase por Secretaría en tal sentido a la POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES.

**TERCERO:** ORDÉNASE la entrega del vehículo automotor de placas LMM308, marca: HYUNDAI, línea: ACCENT, clase: Automóvil, tipo de servicio: Particular, chasis: 9BHCP41CAPP288264, motor: G4FGMU126842, modelo: 2023, color: Plata Diamante, a la señora MARÍA ALEJANDRA OVIEDO HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía número 1.104.017.506. Ofíciase por Secretaría en tal sentido al PARQUEADERO ARGELIA del municipio de Sincelejo-Sucre.

**CUARTO:** ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nelly Ortiz P.*  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
**JUEZA**

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214  
[jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*